

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que los demandados Edgar Baracaldo Hurtado y Said Alfonso Peña Romero, otorgan poder y contestan la demanda. De la misma manera se informa que el demandado Liberty Seguros S.A., dentro del término concedido no aporta el dictamen pericial solicitado en la contestación de la demanda.
Sírvasse proveer.

Cali, julio 15 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00035-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos mediante el cual los demandados EDGAR BARACALDO HURTADO y SAID ALFONSO PEÑA ROMERO, mediante apoderada judicial, contestan la demanda, formulan excepciones de mérito y objetan el juramento estimatorio, del mismo modo el llamamiento en garantía que realiza el demandado PEÑA ROMERO a LIBERTY SEGUROS S.A., para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA, abogado titulado con T.P. No. 89930 del C.S.J., como mandataria judicial de los referidos demandados, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a los demandados EDGAR BARACALDO HURTADO y SAID ALFONSO PEÑA ROMERO, del auto admisorio de la demandada, a partir del 9 de julio de 2021, fecha en la que contestan la demanda y ejercen su derecho a la defensa.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta que el demandado LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del término concedido en auto fechado en junio 23 del presente año, conforme al artículo 227 del C.G.P., no aporta el dictamen pericial solicitado en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69c40e07ceb136babeb8957631c8fea6c9af28ad56a111578bc82e0a13e1cff

Documento generado en 15/07/2021 04:27:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**